

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1321-2017/GRP-CR

Piura, 18 ENERO 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", y en su artículo 192° inciso 1) dispone que: "Los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que: "El Consejo Regional es una órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional". Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional", y en el artículo 39° establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que mediante Resolución Gerencial General N° 061-2014GRP-PEIHAP, de fecha 21 de marzo de 2014, se aprobó el Expediente Técnico denominado: "EJECUCIÓN DEL COMPONENTE 1: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA", con un costo total de obra ascendente a S/. 549'655,108.66 (Quinientos Cuarenta y Nueve Millones Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Ciento Ocho con 66/100 Soles) incluido Impuesto General a las Ventas (IGV), la misma que fue rectificada mediante Resolución Gerencial General N° 067-2014/GRP-PEIHAP, de fecha 14 de Abril de 2014;

Que, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura con fecha 09 de diciembre de 2014, suscribió con el CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO, el contrato de supervisión de la ejecución de la obra antes mencionada; y con fecha 23 de diciembre de 2015, suscribió con el CONSORCIO OBRAINSA-ASTALDI, el contrato para la ejecución;

Que, el CONTRATISTA OBRAINSA-ASTALDI solicitó ante el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, el Pago de Adicional de Obra por Cambio de Generación de Energía Eléctrica así como Pago por Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo de Obra N° 01: "Desarrollo de Subcomponentes de la Obra con el Empleo de Grupos Eléctricos"; en la ejecución de la obra: "Ejecución del Componente 1: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura";

Que, el Gobierno Regional Piura, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 808-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 23 de noviembre de 2016, y Resolución Ejecutiva Regional N° 894-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, denegó las solicitudes de pago antes mencionadas, en atención a los informes presentados por CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO, que recomendó a la entidad declarar la improcedencia de aprobación de las solicitudes;

Que, debido a la problemática suscitada por el cambio de generación de energía y el adicional solicitado por el CONTRATISTA OBRAINSA-ASTALDI, el día 11 de enero de 2017, en la Oficina de ENOSA – Chulucanas, se reunieron representantes del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, Consorcio Supervisor Hidráulico, Consorcio OBRAINSA-ASTALDI y ENOSA, con la finalidad de tratar aspectos vinculados a la energización de la Línea de Transmisión de 22.9 KV. En dicha reunión, ENOSA señaló que para la energización de la Línea de Media Tensión de 22.9 Kv los parámetros mínimos exigidos son aquellos establecidos en el Código Nacional de Electricidad (CNE), precisando que ENOSA está en condiciones de suministrar una potencia de 500 KW, y que a partir de mayo de 2017 estará en condiciones de atender una demanda de 2.28 MW. Considerando que no es necesario para la aprobación de la energización que le alcancen ni aprueben el programa de mantenimiento anual, bastando para ello la solicitud de energización que el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura remita a través del CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO con los informes de mantenimiento y protocolos de prueba;

Que, en atención a la reunión antes señalada, el día 12 de enero de 2017, en la Sede Central del Gobierno Regional Piura, se reunieron las instituciones del PEIHAP, ENOSA, Colegio de Ingenieros de Piura y Comisión de Promoción de Inversiones e Infraestructura del Consejo Regional, en donde se acordó que el PEIHAP presentará el día 16 de enero del año en curso, la solicitud formal ante ENOSA solicitando la potencia requerida y adjuntando el diagrama de cargas diario y por horas, con la finalidad que ENOSA evalúe en que horarios pueden utilizar los picos de energía; y asimismo, se acordó realizar una visita de campo entre los responsables de ENOSA, el Consejo Regional a través de la Comisión de Promoción de Inversiones e

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

Infraestructura y la Oficina Regional de Anticorrupción, a fin de verificar los 40 km de Línea de distribución particular de propiedad del PEIHAP;

Que, mediante Dictamen N° 01-2017/GRP-2000001-CF, de fecha 17 de enero de 2017, que recoge lo señalado en el Informe emitido por la Oficina Regional Anticorrupción y el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional, la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional concluyó: **1)** Que, con fecha 11 de enero de 2017, se suscribió el Acta de Aclaración de Información y Estado Situacional de Expediente Sistema de Utilización en MT 22.9 KV PEIHAP, entre los representantes del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP), Consorcio Supervisor Hidráulico (CSH), Consorcio OBRAINSA-ASTALDI (COA) y ENOSA. Dicha Acta tuvo por finalidad tratar aspectos vinculados a la energización de la Línea de Transmisión de 22.9 KV en base al contenido de las Cartas remitidas a ENOSA por el Gobierno Regional Piura y de lo tratado en la reunión llevada a cabo el 05 de enero de 2017. Al respecto, en el literal g) del apartado I de la referida Acta se acordó que ENOSA realizaría una inspección muestral de los puntos observados a la solicitud de energización de la Línea de Transmisión 22.9 KV, información crucial para determinar manera objetiva el tiempo que demandaría el levantamiento de las observaciones formuladas a la referida solicitud de energización de la línea de distribución particular de propiedad del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP); **2)** Que, a través del Acta de Reunión de Trabajo con PEIHAP – ENOSA – CIP – CONSEJO REGIONAL del 12 de enero de 2017, se acordó que el PEIHAP presentaría el lunes el 16 de enero de 2017, el documento formal a ENOSA solicitando la potencia requerida para continuar con la ejecución de la obra en el presente año, esto con la finalidad que ENOSA evalúe en que horarios se deberían efectuar los trabajos considerando los picos de energía, de acuerdo a la información recogida en el diagrama de cargas (diario y por horas). Es importante señalar que del diagrama de cargas expuesto por el PEIHAP en la reunión de trabajo del 12 de enero de 2017, se ha podido verificar que la demanda de energía para la ejecución de la obra durante los primeros meses del presente año, sería equivalente aproximadamente a 800 KW y no a 2,28 MW que se solicitó originalmente a través de la Carta N° 0327-2016/GRP-407000-407200; **3)** Que resulta necesario coordinar con el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP) la fecha para efectuar una visita de campo a la línea de distribución particular de propiedad del mencionado Proyecto, junto con los integrantes de la Veeduría Especializada y los responsables de ENOSA. Esto con la finalidad verificar el avance efectivo en el levantamiento de las observaciones formuladas por ENOSA a la solicitud de energización de la referida línea de distribución particular; **4)** Que, resulta fundamental recabar copia fechada del expediente administrativo generado para el presupuesto adicional de obra N° 1 el mismo que fuera denegado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 894 de fecha 30 de diciembre de 2016, a fin de evaluar la responsabilidad de los funcionarios y técnicos del mencionado Proyecto que emitieron los informes favorables para su cancelación, y del Consorcio Supervisor Hidráulico. Asimismo, resulta fundamental indagar respecto de las presuntas responsabilidades en las que podrían haber incurrido los funcionarios del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP) que solicitaron a ENOSA el suministro de energía por 2,28 MW para continuar la ejecución de la obra durante los primeros meses del 2017, información que discrepa del diagrama de cargas; **5)** Que, gracias a la labor conjunta y a los esfuerzos que vienen realizando los señores consejeros representantes de las diferentes provincias de la Región Piura, la Comisión Regional Anticorrupción a través de la Secretaría Técnica Anticorrupción y a los diferentes profesionales especialistas del Colegio Profesional de Ingenieros de Piura, ha sido posible llevar a cabo una veeduría especializada al I Componente: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, la misma que es presidida por el Ing. Hugo Fidel Garcés Solano Decano del colegio de ingenieros – Piura, la cual ha tenido como resultados los resultados que se plasman en el informe; **6)** Que, conforme a las reuniones sostenidas los días 11 y 12 de enero de 2017, ENOSA concluye que está en las condiciones de suministrar actualmente con energía eléctrica la Línea de Media Tensión tan pronto como el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura presente la solicitud de energización;

Que, en ese sentido, la Comisión de Fiscalización pone a consideración del Pleno del Consejo Regional el Dictamen antes mencionado para la aprobación del mismo, el cual hace suyo el Informe N° 01-2017/GRP-SRLCC-ST-100030-SMGP, de fecha 16 de enero de 2017, suscrito por el Equipo de Apoyo a la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional y la Oficina Regional Anticorrupción;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 01-2017, celebrada el día 18 de enero de 2017, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR el Dictamen N° 01-2017/GRP-2000001-CF, de fecha 17 de enero de 2017, que hace suyo el Informe N° 01-2017/GRP-SRLCC-ST-100030-SMGP, de fecha 16 de enero de 2017, suscrito por el Equipo de Apoyo a la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional y la Oficina Regional Anticorrupción, el mismo que contiene las conclusiones y recomendaciones respecto del Programa de Mantenimiento de la Línea de Subtransmisión 22,9KV y Sub Estaciones de Transformación que forma parte del Expediente Técnico actualizado del componente I denominado:

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

"Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** SOLICITAR formalmente a ENOSA el resultado de la inspección muestral de los puntos observados a la solicitud de energización de la Línea de Transmisión 22.9 KV, esto en cumplimiento del acuerdo recogido en el literal g) del apartado I (Sobre Situación Línea de Media Tensión 22.9 KV) del Acta de Aclaración de Información y Estado Situacional de Expediente Sistema de Utilización en MT 22.9 KV PEIHAP, de fecha 11 de enero de 2017. Dicha información servirá de parámetro para poder determinar de manera aproximada el tiempo que demandaría el levantamiento de las observaciones formuladas a la referida solicitud de energización de la línea de distribución particular de propiedad del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP).

**ARTÍCULO TERCERO.-** SOLICITAR al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura remita al Consejo Regional –en el más breve plazo– copia fedateada del documento a través del cual se solicitó a ENOSA la potencia requerida para continuar con la ejecución de la obra en el año 2017, esto con la finalidad que ENOSA evalúe en que horarios se pueden utilizar los picos de energía. Asimismo, deberá adjuntarse a dicho documento, el diagrama de cargas (diario y por horas) presentado a ENOSA.

**ARTÍCULO CUARTO.-** COORDINAR con el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura la fecha de la visita de campo de los integrantes de la Veeduría Especializada en compañía de los responsables de ENOSA, la misma que tendrá por finalidad verificar el avance efectivo en el levantamiento de los puntos observados por ENOSA a la solicitud de energización de la línea de distribución particular de propiedad del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura.

**ARTÍCULO QUINTO.-** SOLICITAR a la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), remita al Consejo Regional copia fedateada del expediente administrativo generado para el presupuesto adicional de obra N° 1 el mismo que fuera denegado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 894 de fecha 30 de diciembre de 2016, a fin de evaluar la responsabilidad de los funcionarios y técnicos del mencionado Proyecto que emitieron los informes favorables para su cancelación, y del Consorcio Supervisor Hidráulico.

**ARTÍCULO SEXTO.-** SOLICITAR a la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), remita al Consejo Regional copia fedateada de la Carta N° 0327-2016/GRP-407000-407200, y del documento R-0001-2017/ENOSA de fecha 03 de enero de 2017.

**ARTÍCULO SÉTIMO.-** DISPENSAR al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

***Sra. MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN***  
**CONSEJERA DELEGADA**  
**CONSEJO REGIONAL**